

385R1650

Nº L 159/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 6. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 1650/85 DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1844/77 relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda especial para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los animales distintos de los terneros jóvenes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1298/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1844/77 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3511/83 ⁽⁴⁾, prevé que se concederá una ayuda especial para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los animales distintos de los terneros jóvenes, cuando responda a determinadas características referentes a la calidad de la leche desnatada en polvo que figuran en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 625/78 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 718/85 ⁽⁶⁾; que la experiencia ha demostrado que es oportuno adaptar las disposiciones por las que se sanciona la inobservancia de determinadas características del producto;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo fijado por su Presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1985.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1844/77 del modo siguiente:

- 1) En el primer guión del apartado 1 del artículo 1, se sustituyen los términos «y en el Anexo IV» por los términos «y en los Anexos IV y V».
- 2) En el apartado 5 del artículo 1 e añade el párrafo siguiente:
«Cuando se sobrepasen los contenidos máximos de acidez titulable y de lactatos contemplados en las letras c) y d) del nº 1 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 625/78, el importe de la ayuda disminuirá:
— en el 5 % por tramos de superación del 20 por 100 del contenido máximo de acidez titulable, expresada en ácido láctico,
— en el 1 % por tramos de superación del 20 % del contenido máximo de lactatos.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 205 de 11. 8. 1977, p. 11.⁽⁴⁾ DO nº L 351 de 14. 12. 1983, p. 10.⁽⁵⁾ DO nº L 84 de 31. 3. 1978, p. 19.⁽⁶⁾ DO nº L 78 de 21. 2. 1985, p. 14.